

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL COBAO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, ACOMPAÑADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ELIZABETH RAMOS ARAGÓN, DIRECTORA ACADÉMICA Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS PUEBLA, REPRESENTADA POR SU VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, MTRA. MÓNICA RUIZ HUERTA Y SU VICERRECTOR DE FINANZAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, MTRO. MARIO VALLEJO PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UDLAP", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL COBAO"


I.1.- Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2.- Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

I.3.- Que el LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación, reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado o modificado el nombramiento otorgado en su favor.

I.4.- Que la LICENCIADA ELIZABETH RAMOS ARAGÓN, DIRECTORA ACADÉMICA, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, el cual la acredita como Directora Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

I.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71230, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.

  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

## II. DECLARA "LA UDLAP"

II.1.- Que es una fundación constituida y que desarrolla sus actividades conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública tres mil sesenta (3,060) de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público veintiséis (26) de Puebla, Puebla, Lic. José Luis Vázquez Nava; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla bajo el número doscientos setenta (270), a fojas ciento treinta (130) vuelta, tomo XII, quedando su copia agregada a folios del cuatrocientos setenta y nueve (479) al cuatrocientos ochenta y siete (487), tomo quinientos cincuenta y nueve (559) del Libro Copias de Comercio, con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.

II.2.- Que su objeto social lo constituye, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana.

II.3.- Que los representantes legales acreditan su personalidad como mandatarios, con facultades para contratar y obligarse en los términos de: 1) la Escritura Pública número cuarenta y cinco mil ochenta y ocho (45088) volumen mil dieciséis (1016), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y dos, Licenciado Mario Salazar Martínez, de la Ciudad de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo el número seiscientos diecisiete (617) a fojas ciento cincuenta y tres (153) Vta, Tomo número XLVI, del libro número 1° Com. Auxiliar a folios del cuatrocientos setenta y siete (477) al cuatrocientos ochenta y nueve (489) tomo dos mil ciento veintinueve (2129) del libro Copias de Comercio, con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve; y 2) en la Escritura Pública número cuarenta y nueve mil doscientos noventa y ocho, (49,298), volumen mil ochenta y tres (1083), de fecha treinta de junio de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y dos, Licenciado Mario Salazar Martínez, de la Ciudad de Puebla, Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla bajo el número setecientos sesenta y siete (767) a fojas ciento cincuenta y nueve (159) vuelta, tomo XLIV del libro número Primero de Comercio Auxiliar a folios del cuatrocientos noventa y nueve (499) al quinientos nueve (509) tomo dos mil ciento sesenta y uno (2161) del libro Copias de Comercio, de fecha veintinueve de julio de dos mil diez.

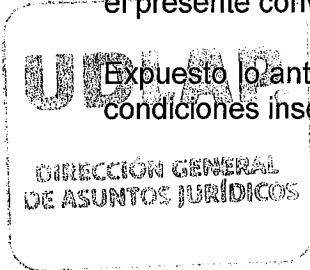
II.4- Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Ex-Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, C.P. 72810, en San Andrés Cholula, Puebla.

## III. DE LAS PARTES:

III.1 Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen sus respectivos representantes.

III.2 Que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, celebran el presente convenio y sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

  
UDLAP  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – DEL OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que “EL COBAO” permita a “LA UDLAP” ofertar entre el personal de “EL COBAO”, en adelante “LOS BENEFICIARIOS”, las maestrías en: “EDUCACIÓN BÁSICA” y “EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR” y los énfasis en: “GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EDUCACIÓN BÁSICA”, “HABILIDADES PEDAGÓGICAS DOCENTES EN EDUCACIÓN BÁSICA”, “GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR” y “HABILIDADES PEDAGÓGICA DOCENTES EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR”, en lo sucesivo “LA OFERTA ACADÉMICA”, a partir del periodo académico de otoño 2019 (agosto 2019).

El personal becado perteneciente a “EL COBAO” se denominará en adelante como los beneficiarios.

Lo anterior no será aplicado a beneficiarios que a la fecha de firma se encuentren cursando algunos de las maestrías descritas en el párrafo que antecede, aplicando sólo a beneficiarios de nuevo ingreso a partir del periodo académico de primavera 2019 (agosto 2019).

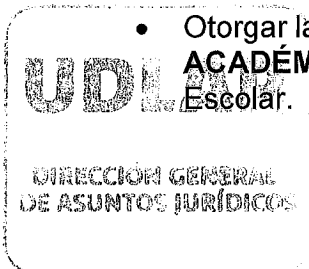
**SEGUNDA. – DE LAS ACCIONES.**

“EL COBAO” difundirá a “LA UDLAP” en sus planteles y centros de educación abierta, como oferta educativa para que los estudiantes o personal realicen sus estudios a nivel superior y posgrado, según sea el caso; realizará dentro de la promoción, visitas organizadas por parte de “LA UDLAP”, a efecto de que el personal encargado de la atención preuniversitaria, proporcione la información correspondiente al personal y estudiantes próximos a egresar de “EL COBAO”.

**TERCERA. – DE LAS OBLIGACIONES.**

Para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas que anteceden “LA UDLAP” se compromete a:

- Ofertar e impartir “LA OFERTA ACADÉMICA” para “LOS BENEFICIADOS”;
- Otorgar la *Beca Excelencia Docente UDLAP de 70%* a “LOS BENEFICIARIOS”, aplicable sólo para “LA OFERTA ACADÉMICA” establecida y con base en las condiciones establecidas por la Dirección Escolar de “LA UDLAP”, debiéndose comprometer “LOS BENEFICIARIOS” a mantener un promedio mínimo aprobatorio general de 7.5 (siete punto cinco).
- Otorgar la Beca específica a “LOS BENEFICIADOS”, aplicable sólo para “LA OFERTA ACADÉMICA” establecida y con base en las condiciones establecidas por la Dirección Escolar.



- Otorgar el diploma y/o grado Académico a los egresados que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, y de conformidad con los Acuerdos de Autorización otorgados por “LA SEP” y;
- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Por su parte “EL COBAO” se compromete a:

- Permitir la promoción de “LA OFERTA ACADÉMICA” entre “LOS BENEFICIADOS”, así como los requisitos, trámites y apoyos;
- Informar a “LOS BENEFICIADOS” los requisitos y trámites para ser acreedores de los beneficios que ofrece “LA UDLAP”;
- Permitir que “LA UDLAP” difunda el contenido del presente convenio en sus instalaciones y permitir la colocación de promocionales en las reuniones de trabajo;
- Informar a “LOS BENEFICIARIOS” que su ingreso estará sujeto al cumplimiento del proceso de admisión establecido por la Dirección Escolar de “LA UDLAP”; y
- Difundir y promocionar la Licenciatura en enfermería y la beca del 95% , siendo el proceso de admisión el siguiente:
  1. Generar el registro en línea, para presentar el examen de nuevo ingreso (sin costo), el cual mide habilidades de razonamiento verbal y cuantitativo.
  2. El día del examen presentar una constancia de estudios de preparatoria con promedio acumulado y una identificación con fotografía.
  3. Agendar entrevista de selección con el personal de Ciencias de la Salud. Revisar las fechas con el departamento de Incorporación a Licenciatura.
  4. Si el estudiante es aceptado tendrá que entregar la siguiente documentación en la oficina de Admisiones:
    - Solicitud de nuevo ingreso a Licenciatura (llenar y firmar tanto estudiante como tutor).
    - Copia de constancia y/o certificado de bachillerato.
    - Copia de acta de nacimiento o CURP.

- Presentar Examen de Ubicación de Inglés. Es obligatorio para ubicarte en el nivel adecuado de segundo idioma.
- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### CUARTA -DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que en atención al origen del presente convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas; asimismo, el personal empleado por las partes para el cumplimiento del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de ellas, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables le impongan en materia de trabajo y seguridad social en su carácter de patrón, respecto del personal que asigne para el cumplimiento del presente convenio y en ningún caso la contraparte será considerada como empleador solidario o sustituto.

Aunado a lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser los únicos patrones de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución del presente convenio, por lo que las partes asumen consecuentemente toda la obligación derivada del personal en cita, como son el pago de salarios, de cuotas obrero patronales, retención y pago de impuestos así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, obligándose “LAS PARTES” a conocer y responder ante la autoridad competente ante cualquier reclamación que pudiera llegar a existir.

#### QUINTA. -DE LOS RESPONSABLES.

Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” designan como responsables:

- Por “EL COBAO”: C.P. Matilde Eugenia Sibaja Ilescas, Jefa del Departamento de Vinculación, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: [vinculacion.academica@cobao.edu.mx](mailto:vinculacion.academica@cobao.edu.mx), teléfono: 5015160, Ext.1208.
- Por “LA UDLAP”: Mtra. Sandra González Hernández, Jefa del Departamento de becas, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: [sandra.gonzalez@udlap.mx](mailto:sandra.gonzalez@udlap.mx), teléfono (222) 2292000.

## SEXTA.- SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito a su contraparte, y una vez que concluyan dichos acontecimientos “LAS PARTES” acuerdan en reanudar en su temporalidad cada una de sus obligaciones derivadas del presente instrumento.

## SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que en caso de que deseen dar por vencido de manera anticipada el presente convenio, se obligan a notificar su decisión a la contraparte con sesenta (60) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por vencido el mismo.

Dicha notificación se realizará en el domicilio que se encuentra señalado en este convenio, y en caso de que cambien de domicilio y no lo notifiquen, se tendrán como enteradas de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para la contraparte.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de darse la terminación anticipada conforme a lo establecido en la presente cláusula, se dejarán de aplicar los beneficios materia de este convenio, hasta que se concluya el período de estudios en que se encuentre en curso al momento de la terminación, por lo que posteriormente “LOS BENEFICIARIOS” del Instituto podrán seguir cursando las maestrías de conformidad a los costos y condiciones vigentes en “LA UDLAP”; obligándose “EL COBAO” a informar a su personal sobre la terminación anticipada y sus implicaciones

“LAS PARTES” no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente convenio, en forma parcial ni total.

## OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN.

“LAS PARTES” podrán rescindir el presente convenio de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ésta, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, previa notificación por escrito de la parte afectada a la parte en incumplimiento con sesenta (60) días de anticipación.

## NOVENA.- ACREDITACIÓN POR PARTE DE “EL COBAO”.

Para la obtención de la Beca, “LOS BENEFICIARIOS” deberá acreditar tal carácter (personal de “EL COBAO”) mediante una constancia laboral expedida por “EL COBAO”, así como aquella documentación que en su caso solicite el Departamento de Servicios Escolares de la “UDLAP”, debiendo entregar el beneficiario a “LA UDLAP” dicho documento previo a la inscripción en su primer periodo de estudio.

“LA UDLAP” tendrá la facultad de no otorgar los beneficios contemplados en el presente instrumento legal, a aquellos solicitantes, que no cumplen con los criterios descritos en la presente cláusula.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.**

El personal beneficiario de "EL COBAO" estará sujetos a la normatividad académica y administrativa aplicable, vigente en "LA UDLAP" durante el tiempo en que desarrollen sus estudios, teniendo "LA UDLAP" la facultad de cancelar y separar a "LOS BENEFICIARIOS" y personal de "EL COBAO" cuando incurran en un incumplimiento grave a dicha normatividad.

Respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio, "EL COBAO" se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA UDLAP" de cualquier reclamación que pudiera llegar a existir, ya sea por parte de "LOS BENEFICIARIOS" como de terceros.

**DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente convenio, la información y especificaciones técnicas relacionadas con éste, será manejada de manera confidencial, ya sea que ésta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por "LAS PARTES" únicamente podrá ser utilizada para los fines específicos de este convenio, por lo no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumpla lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

Asimismo, "LAS PARTES" están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta cláusula se refiere, no sólo durante la duración del presente convenio sino inclusive hasta después de su terminación.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de tener acceso a datos personales y datos sensibles de terceros con motivo del presente convenio, se obligan a tratar dicha información conforme a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Política de Privacidad de Datos y el Aviso de Privacidad de "LA UDLAP", por lo que no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumple lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

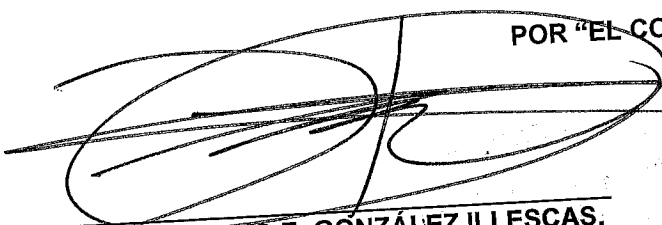
"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de éste a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, realizando todas las acciones para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo, y en caso de que subsista la controversia, las partes se someten expresamente a las leyes jurisdicción y competencia de los Tribunales para la Ciudad de Puebla, mismos que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro que pudiera


corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, señalando como sus respectivos domicilios los manifestados en el Capítulo de Declaraciones del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.**


El presente convenio tendrá una vigencia indeterminada, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes, quedando la posibilidad de darlo por terminado cuando alguna de "LAS PARTES" los solicite por escrito cuando menos con (60) días de anticipación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos tantos a los 28 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en San Andrés Cholula, Estado de Puebla.


  
POR "EL COBAO".  
LIC. RODRIGO E. GONZÁLEZ ILLESCAS.  
DIRECTOR GENERAL.

  
COBAO  
DIRECCIÓN  
ACADEMICA  
LIC. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN.  
DIRECTORA ACADÉMICA.

POR "LA UDLAP".

  
MTRA. MÓNICA RUIZ HUERTA.  
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA.

  
MTRO. MARIO VALLEJO PÉREZ.  
VICERRECTOR DE FINANZAS Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL.

  
MTRO. LUIS ENRIQUE LARA ÁLVAREZ.  
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN  
ESTUDIANTIL Y EGRESADOS.

  
MTRO. JOSÉ FERNANDO LEAL POUCEL.  
DIRECTOR DE  
INCORPORACIÓN POSGRADO

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS PUEBLA, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019.